

CG/RES/COAL/004/2016

RESOLUCIÓN QUE PROPONE LA PRESIDENCIA, AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “UNIDOS POR OMITLÁN”, QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA PARA LA CONTENDER EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA LA RENOVACION DEL AYUNTAMIENTO DE OMITLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO

Visto el expediente número **IEE/COALI/AYU/03/2016** formado con motivo de la solicitud de registro de Convenio de Coalición Total para contender en la elección extraordinaria en el Ayuntamiento de Omitlan de Juárez Hidalgo, del cuatro de diciembre de dos mil dieciséis, ingresada ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto por los Partidos Políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y NUEVA ALIANZA**, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, procede a su resolución en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Inicio de Proceso Electoral Extraordinario 2016 - 2017. Con fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario para la renovación de los integrantes del Ayuntamiento de Omitlan de Juárez, Hidalgo.

2. Ingreso de solicitud de registro de Coalición. A las veintidós horas con cincuenta y ocho minutos del día doce de octubre de dos mil dieciséis, fue presentada ante la Secretaría Ejecutiva de este organismo Electoral, solicitud a través de la cual se pretende el registro de la Coalición Total denominada “**UNIDOS POR OMITLÁN**” para contender en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Omitlan de Juárez, Hidalgo el próximo cuatro de diciembre de dos mil dieciséis, formada por los Partidos Políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y NUEVA ALIANZA**.

3. Registro de expediente e informe al Consejo General. Con fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo dio cuenta al Consejo General de la solicitud, convenio de coalición y demás anexos presentados, formándose el expediente número **IEE/COALI/AYU/03/2016**.

4. Turno a la Dirección Ejecutiva Jurídica. En misma fecha, se turnó a la Dirección Ejecutiva Jurídica el expediente para su correspondiente integración y análisis.

5. En virtud de lo anterior y una vez realizado el estudio de la solicitud y documentos ingresados, esta autoridad administrativa Electoral arriba a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Competencia. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 92 párrafo tercero de la Ley General de Partidos Políticos; 66 fracciones I, III y VI del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como el artículo 277 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo es la autoridad facultada para resolver respecto del registro de Coaliciones que soliciten los Partidos Políticos.

II. Derecho de formar Coaliciones. En términos de lo establecido por los artículos 23 inciso f), 87 párrafo segundo y 88 de la Ley General de Partidos Políticos; 37 y 38 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral podrán participar en los Procesos Electorales Locales en dos modalidades, por sí mismos o en Coalición; podrán formar Coaliciones para las elecciones de Gobernador (a), Diputados (as) Locales de mayoría relativa y Ayuntamientos, siempre y cuando cumplan con los requisitos y se sujeten a las reglas establecidas por la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral y demás disposiciones aplicables.

III. Tipos de Coaliciones. Con fundamento en lo establecido en el artículo 88 párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos y 275 punto 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los Partidos Políticos podrán formar Coaliciones totales, parciales y flexibles.

IV. Obligación de la celebración del Convenio. De conformidad con el artículo 87, párrafo séptimo de la Ley General de Partidos Políticos, para los efectos de su participación en los Procesos Electorales Locales, los Partidos Políticos que pretendan coaligarse, deberán celebrar y registrar el Convenio correspondiente, en términos de lo establecido en el Título Noveno, Capítulo II de la citada Ley General y el artículo 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

V. Oportunidad. En términos de lo previsto por el artículo 276 punto 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los Partidos Políticos que busquen coaligarse para los Procesos Electorales Locales, deberán presentar la solicitud de registro del Convenio respectivo -con sus respectivos anexos- al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecida en cada Entidad federativa; ante dicho imperativo y con base en lo establecido por el calendario de actividades para el Proceso Electoral Extraordinario del municipio de Omitlán de

Juárez Hidalgo 2016-2017, las precampañas para la citada elección iniciaron el día 12 de octubre de la presente anualidad y finalizaron el día 24 de octubre siguiente, lo que permite concluir que si la solicitud de registro de la Coalición denominada “**UNIDOS POR OMITLÁN**” se ingresó a las veintidós horas con cincuenta y ocho minutos del día doce de febrero de dos mil dieciséis, por ende, dicha solicitud se encuentra presentada oportunamente.

VI. Cumplimiento de requisitos legales. De conformidad con los artículos 1 punto dos y 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la observancia del citado reglamento es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

Asimismo, el artículo 276, punto 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional, establece que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

- I. Participar en la coalición respectiva;**
- II. La plataforma electoral, y**
- III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.**

d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

Con respecto a los requisitos supra citados, advertimos en primera instancia que los Partidos Políticos solicitantes exhiben original del

Convenio de Coalición Total, y dicho convenio, se encuentra fundamentado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes generales y locales en materia electoral, pero de igual forma, esta Autoridad Administrativa Electoral, advierte que en el apartado relativo a las CLAUSULAS que obligan a las partes del convenio que se estudia, estas invocan sujetarse a lo dispuesto en los:

“LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES”

Lineamientos que fueron aprobados el pasado el 8 de febrero de dos mil dieciséis, a través del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado como INE/CG64/2016, el cual se emitió por dicho Consejo General, con la finalidad de modificar el diverso Acuerdo identificado con la clave INE/CG928/2015, de fecha treinta de octubre de dos mil quince, cuyo título era:

“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales”.

En relación con lo supra citado, el pasado día 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo número INE/CG661/2016, por el que se aprobó:

“EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”

En virtud de lo anterior, quedaron abrogados diversos acuerdos, entre ellos, el supra citado acuerdo identificado con la clave INE/CG928/2015, como a continuación se ilustra:

Tercero. Se abrogan los Acuerdos:

(...)

INE/CG928/2015,

(...)

Lo anterior de igual forma, puede ser corroborado, en el respectivo capítulo de los ARTÍCULOS TRANSITORIOS, del propio Reglamento de Elecciones, como a continuación se transcribe:

*“**CUARTO.** A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, quedan abrogados los acuerdos emitidos por el Consejo General precisados en el acuerdo por el cual se aprobó este ordenamiento.”*

De lo anteriormente trasunto, válidamente se colige que al quedar abrogados los lineamientos invocados en el convenio de coalición total presentado por los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional y Nueva alianza, para contender en el presente proceso extraordinario donde se renovará la integración del Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo, dichos lineamientos actualmente no tienen ninguna vigencia, por lo tanto ninguna validez, ni efecto jurídico, más sin embargo, con fundamento en el artículo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, no es óbice para que esta Autoridad Administrativa Electoral, entre a su debido estudio, toda vez que la causa de pedir y pretensión de los Partidos, es clara y concreta, al circunscribirse en obtener el registro como coalición total, para tal efecto y procedencia, dicho estudio debe de realizarse a la luz de lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones supra citado, ciñendo a los partidos políticos solicitantes a lo dispuesto en este, atendiendo al hecho que el Reglamento de Elecciones entró en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (artículo transitorio primero), aunado a que el multicitado Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, como el proceso electoral extraordinario que nos ocupa, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a este Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, máxime que su observancia es **general y obligatoria** para el Instituto Nacional Electoral, como para esta **Autoridad Administrativa Electoral, y para los partidos políticos, incluidos los que hoy pretenden coaligarse,** precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento que se expone.

En virtud de lo anterior, dando cabal cumplimiento a las obligaciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias a las que se encuentran sujetas las y los consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, puesto que dentro del ámbito de su competencia, **son responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte de todos los partidos políticos acreditados ante este,** de conformidad a lo señalado por los artículos 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 66, fracción I, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, artículo 1, párrafo 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

En armonía con lo antes expuesto, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, obliga a todos los partidos políticos a observar lo dispuesto en este, respecto al tema de registro de coaliciones, como a continuación se inserta:

“Artículo 4.

1. Todas las disposiciones de este Reglamento que regulan los siguientes temas, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, tienen carácter obligatorio.

(a-f)

g) Registro de coaliciones”

Por lo que, con fundamento en todo lo anteriormente expuesto y con la finalidad de acoger la pretensión de los partidos solicitantes, **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA**, como sujetos obligados, y una vez visto el expediente número **IEE/COALI/AYU/03/2016** formado con motivo de la solicitud de registro de Convenio de Coalición Total para contender en la elección extraordinaria en el Ayuntamiento de Omitlan de Juárez Hidalgo, a celebrarse el próximo cuatro de diciembre de dos mil dieciséis, se procede a su análisis y revisión como a continuación se ilustra:

Con la finalidad de dar cumplimiento a los requisitos supra citados, advertimos en primera instancia que los Partidos Políticos solicitantes exhiben original del Convenio de Coalición Total, y dicho convenio, contiene las firmas de los ciudadanos: Lic. Alberto Meléndez Apodaca, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y el Profr. Emilio Eliseo Molina Hernández, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, calidades que acreditan con los siguientes documentos:

Por lo que respecta al Partido Revolucionario Institucional:

- a) Certificación de fecha 11 de octubre de 2016, signada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, en su calidad de Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, por medio de la cual hace constar que el Partido Revolucionario Institucional, se encuentra registrado como Partido Político Nacional.
- b) Certificación de fecha 11 de octubre de 2016, signada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, en su calidad de Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, por medio de la cual hace constar que los C.C. Enrique Ochoa Reza y Carolina Monroy

del Mazo, se encuentran registrados como Presidente Sustituto y Secretaria General, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

- c) Certificación de fecha 10 de octubre de 2016, signada por el Lic. Jerónimo Castillo Rodríguez, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, por medio de la cual hace constar que los C.C. Alberto Meléndez Apodaca y Emilse Miranda Munive, se encuentran registrados como Presidente y Secretaria General, respectivamente, del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en el estado de Hidalgo.

Por lo que respecta al Partido Nueva Alianza:

- a) Certificación de fecha 11 de octubre de 2016, signada por el Lic. Jerónimo Castillo Rodríguez, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, relativa a la Certificación realizada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, en su calidad de Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, por medio de la cual hace constar que el Partido Nueva Alianza, se encuentra registrado como Partido Político Nacional.
- b) Certificación de fecha 11 de octubre de 2016, signada por el Lic. Jerónimo Castillo Rodríguez, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, relativa a la Certificación realizada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, en su calidad de Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, por medio de la cual hace constar la integración del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza.
- c) Certificación de fecha 11 de octubre de 2016, signada por el Lic. Jerónimo Castillo Rodríguez, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, relativa a la Certificación realizada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, en su calidad de Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, por medio de la cual hace constar la integración del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza.

Asimismo, adjuntaron los requisitos señalados en el punto 1 incisos b) y d) del citado artículo 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistentes en: Convenio de Coalición en formato digital con extensión “.doc” y plataforma Electoral de la Coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión “.doc”, respectivamente.

Por lo que respecta al requisito señalado en el punto 1 inciso c) del citado artículo éste será objeto de análisis en líneas subsecuentes.

Ahora bien, el citado artículo 276, en su punto 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece que a fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del punto 1 del multicitado artículo 276, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

En tal virtud, para acreditar lo anterior los Partidos Políticos solicitantes presentaron la siguiente documentación:

POR LO QUE RESPECTA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

El artículo 7 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, establece que el Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con Partidos Político, para conformarlas en las Entidades federativas el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal correspondiente solicitará el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

Para acreditar lo anterior el Partido adjunta lo siguiente:

1. Copia certificada de la solicitud de fecha 05 de octubre del 2016, del Comité Directivo Estatal, dirigida al Comité Ejecutivo Nacional, ambos del Partido Revolucionario Institucional, signada por el LIC. ALBERTO MELÉNDEZ APODACA, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por medio de la cual solicita al Comité Ejecutivo Nacional, su acuerdo para que pueda formalizar coalición respecto al proceso electoral local extraordinario

2016-2017, en el que se elegirá al Presidente Municipal Propietario del Municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo, misma que en su oportunidad, someterán a la consideración del Consejo Político Estatal.

2. Original de Acta de Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 06 de octubre de 2016, por medio de la cual, se aprobó la solicitud del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Hidalgo, para formar coalición con el Partido Nueva Alianza, para la elección extraordinaria del municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo.

Adjuntando original de la respectiva convocatoria, orden del día y el respectivo pase de lista

Donde se desprende de los puntos de acuerdo lo siguiente:

“3. Informe sobre la solicitud del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Hidalgo, en relación con suscribir convenio de coalición en el proceso electoral extraordinario 2016-2017 y, en su caso aprobación.

La Secretaria informa que el día 06 de octubre de 2016, el Lic. Alberto Meléndez Apodaca, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Hidalgo, presentó escrito dirigido al Doctor Enrique Ochoa Reza, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de este partido, solicitando acuerdo de autorización de este órgano de dirección para acordar, suscribir presentar y modificar ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines al nuestro, para postular candidatos para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo, en el marco del proceso electoral local extraordinario 2016-2017 en esa entidad federativa.”

*“La Secretaria somete a consideración de los integrantes de este Comité, la aprobación de la solicitud realizada por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Hidalgo y, no habiendo nadie que solicite o haga uso de la voz, se pregunta a los presentes que quienes estén por la aprobación, se sirvan manifestarlo levantando la mano, **aprobándose por unanimidad.**”*

3. Copia certificada del **ACUERDO** de fecha 06 de octubre de 2016, signado por el Dr. Enrique Ochoa Reza, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, por medio del cual se acordó:

*“**ÚNICO.-** El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional autoriza al Comité Directivo Estatal de Hidalgo, para acordar, suscribir, presentar y modificar convenio de coalición con las*

instancias competentes de los partidos políticos afines al nuestro, para postular candidato para la elección de presidente municipal de Omitlán de Juárez en el marco del proceso electoral local extraordinario 2016-2017, en los términos que establecen los Estatutos y las legislaciones federal y local aplicables. La presente autorización abarca la presentación en tiempo y forma del convenio del convenio resultante ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.”

4. Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Hidalgo, de fecha 10 de octubre de dos mil dieciséis, mediante la cual se aprobó, entre otras cosas, la autorización para formar Coalición con el Partido Nueva Alianza, para la elección extraordinaria del Municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo, aprobación de la Plataforma Electoral de Coalición con el Partido Nueva Alianza para postular candidato a Presidente Municipal propietario en la elección extraordinaria del municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo.

Adjuntando original de la respectiva convocatoria, orden del día y el respectivo pase de lista.

5. Copia certificada del oficio CNPI/ST/0435, de fecha 11 de octubre de 2016, firmado por el Ing. José Rubén Escajeda Jiménez, en su calidad de Comisionado propietario en funciones de Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, dirigido al Lic. Alberto Meléndez Apodaca, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal en Hidalgo, por medio del cual informa la autorización emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, para la formalización de la Colación en Hidalgo.

POR LO QUE RESPECTA AL PARTIDO NUEVA ALIANZA:

El artículo 57 fracción XVIII de los Estatutos del Partido Nueva Alianza establece como facultad del Comité de Dirección Nacional el proponer los Convenios de Coalición o cualquier otra forma de participación conjunta en los Procesos Electorales federales y ratificar por escrito los que aprueben los Consejos Estatales en las Entidades Federativas.

Así, el artículo 90 fracción VII de los citados Estatutos señalan que el Consejo Estatal tiene la atribución de aprobar la estrategia Electoral estatal de Nueva Alianza, así como los Convenios de frentes, alianzas, Coaliciones o candidaturas comunes, mismos que deberán ser ratificados por el Comité de Dirección Nacional.

Además el diverso artículo 123 establece que todo Convenio de frente, Coalición, alianza, candidatura común o cualquier otra forma de participación o asociación para contender conjuntamente con Partidos

Políticos Nacionales, o Estatales, celebrada por los Órganos Estatales y del Distrito Federal, deberá ser autorizado por el Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza para que surta plenos efectos jurídicos.

Para acreditar lo anterior el Partido adjunta lo siguiente:

1. Original del Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Hidalgo, de fecha 12 de septiembre de 2016, por medio de la cual, en el punto **SÉPTIMO**, se acordó:

***ÚNICO.** Se aprueba por Unanimidad, el Acuerdo del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado libre y soberano de Hidalgo, mediante el cual se otorgan facultades al Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado, para establecer pláticas y negociaciones con los representantes de otros Partidos Políticos, orientadas a explorar la viabilidad de postular en conjunto, de conformidad con las modalidades previstas en la legislación electoral del Estado, a los candidatos o candidatas a los cargos de elección popular a elegirse en el H. Ayuntamiento del municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo, en el proceso electoral extraordinario local 2016-2017.*

Adjuntando original de la respectiva Convocatoria, orden del día y pase de lista.

2. Copia certificada del Acta de Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, de fecha 12 de octubre de 2016, por medio de la cual y en el desahogo del punto **CUARTO**, se acordó:

***ÚNICO.** Se aprueba por unanimidad, el Acuerdo del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, en el que se hace constar la autorización de dicho Comité, para que nuestro partido contienda en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2016-2017, en el municipio de Omitlán de Juárez en el Estado libre y soberano de Hidalgo, en coalición, tratándose de postulación de los candidatos y candidatas a integrar ese H. Ayuntamiento, en los términos que acuerde el Consejo Estatal de Nueva Alianza en la Entidad. Expídase constancia de la autorización que emite este H. Comité, al Presidente del Comité de Dirección Estatal en el Estado libre y soberano de Hidalgo, C. Emilio Eliseo Molina Hernández, para que sea presentada ante la autoridad electoral que resulte competente.*

Adjuntando copias certificadas de la respectiva Convocatoria, orden del día y pase de lista.

3. Copia certificada del Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Hidalgo, de fecha 12 de octubre de 2016, por medio de la cual, en el punto **OCTAVO**, se acordó celebrar convenio de coalición denominada "UNIDOS POR OMITLÁN" con el Partido Revolucionario Institucional, para postular planilla de candidatos y candidatas en la elección extraordinaria para la renovación del

Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo, a elegirse en la jornada electoral del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciséis, acordándose lo siguiente:

ÚNICO. *Se aprueba por Unanimidad el Convenio de Coalición “UNIDOS POR OMITLÁN” presentado a esta Asamblea por el Presidente del Comité de Dirección Estatal, para celebrarse entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza, en los términos expuestos por el propio presidente de la Asamblea, para participar así en el proceso electoral extraordinario dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, por lo que queda facultado para suscribir el referido convenio y proceder a su legal registro de conformidad con lo establecido en la ley electoral del estado de Hidalgo y en el propio Convenio de Coalición, **siempre que cuente con la aprobación y autorización del Comité de Dirección Nacional de este partido.***

Asimismo, en el punto identificado como **NOVENO**, se acordó aprobar la plataforma electoral de la coalición denominada “UNIDOS POR OMITLÁN” bajo con la cual se contendrá en la elección extraordinaria para la renovación del ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo, a elegirse en la jornada electoral del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciséis, acordándose lo siguiente:

SEGUNDO. *Se aprueba por Unanimidad la plataforma electoral de la coalición denominada “UNIDOS POR OMITLÁN” en los términos mencionados, mismos que son propios del Convenio de Coalición total, aprobado en el anterior punto del orden del Día y que se agrega a la presente Acta de Asamblea formando parte inherente de la misma.*

Adjuntando copias certificadas de la respectiva Convocatoria, orden del día y pase de lista.

En tales condiciones, es de concluirse que los Partidos Políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA**, acreditaron contar con autorización para efectuar el Convenio de Coalición materia de estudio, puesto que el órgano competente de cada Partido Político integrante de la Coalición Total sesionó válidamente y aprobó participar en la Coalición respectiva; la Plataforma Electoral en común; así como el postular y registrar, como Coalición, a las candidatas y los candidatos para a integrar el Ayuntamiento de Omitlán de Juárez para el próximo comicio Local Extraordinario a celebrarse el próximo cuatro de diciembre de dos mil dieciséis; todo ello, en estricto apego a su orden interno.

Motivo por el cual los Partidos Políticos solicitantes cumplen con lo establecido en el artículo 276, punto 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral al acreditar los requisitos establecidos en el diverso punto 2, incisos a), b) y c) del citado artículo.

En este contexto, y continuando el análisis de la solicitud de registro de Coalición materia del presente acuerdo, el punto 3 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que el Convenio de Coalición, a fin de ser aprobado, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;

Así tenemos que, la **Coalición Total** denominada “**UNIDOS POR OMITLAN**” se integra con los Partidos Políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA**, tal y como se advierte de la cláusula **SEGUNDA** del Convenio de Coalición que exhibe.

Asimismo en la clausula **QUINTA** del citado Convenio de Coalición las partes convienen que quienes ostentarán la representación legal de la Coalición a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten pertinentes serán los representantes propietarios y suplentes del Partido Revolucionario Institucional, acreditados ante los órganos Electorales correspondientes.

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;

Tal requisito queda satisfecho en la clausula **CUARTA** del Convenio de Coalición en estudio, en donde de manera expresa señalan que las causas que motivan la conformación de la Coalición en 1 de los 84 municipios del Estado de Hidalgo, para la postulación de candidatos y candidatas para integrar la planilla en la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Estado de Hidalgo, a celebrarse el próximo 04 de diciembre de 2016, obedecen a su interés por contender unidos con mayores posibilidades de triunfo en el proceso electoral de referencia, derivado de la compatibilidad de las plataformas electorales aprobadas por los partidos coaligantes, con sus respectivos principios ideológicos y documentos básicos.

En virtud de lo anterior, acuerdan que es su deseo participar bajo la modalidad de Coalición Total, a fin de postular candidatos y candidatas al Ayuntamiento en el siguiente municipio del Estado de Hidalgo:

MUNICIPIO

Omitlán de Juárez

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;

Se advierte en la cláusula **DÉCIMA**, el cumplimiento respectivo, Los partidos coaligantes acuerdan que el método de selección que se seguirá para la selección de la planilla de candidatos y candidatas con origen partidario del PRI, en términos del artículo 119 fracción X de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional será el de Convención de Delegados.

Por otra parte, el método de selección que se seguirá para la selección de los candidatos y/o candidatas con origen partidario del Partido Nueva Alianza será en términos del artículo 17, fracción V del Estatuto, mediante voto directo y secreto de los Consejeros asistentes a la Asamblea Electiva del Consejo Estatal.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos coaligados se comprometen a garantizar la paridad de género en la postulación de los candidatos de la Coalición.

Se entenderá aprobada por todos los partidos integrantes de la Coalición la postulación de los candidatos y candidatas que sean designados conforme al origen partidario y al método de selección señalado en este convenio.

Si bien es cierto, los partidos políticos que pretenden coaligarse, se comprometen a garantizar la paridad de género en la postulación de los candidatos de la Coalición, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos, cabe aclarar tanto al Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, respectivamente, que deberán observar y cumplir cabalmente lo señalado en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, respecto al principio constitucional de paridad de género en la postulación de los candidatos de la Coalición, el cual a la letra señala:

“Artículo 280.

8. Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.”

Aunado a lo anterior, respecto al registro que como coalición buscan obtener, deberán cumplir puntualmente con lo dispuesto por el artículo 283, párrafo 1, inciso c), el cual señala:

“Artículo 283.

1. En el caso de elecciones federales y locales extraordinarias, los partidos políticos postularán candidatos de conformidad con los criterios siguientes:

c) En caso que los partidos políticos hubieran participado de manera individual en el proceso electoral ordinario y pretendan coaligarse en el proceso electoral extraordinario deberán atenerse a lo siguiente:

I. Si los partidos políticos coaligados participaron con fórmulas de candidatos del mismo género en el proceso electoral ordinario, deberán registrar una fórmula de candidatos del mismo género para la coalición que se registre en el proceso electoral extraordinario.

II. Si los partidos participaron con candidatos de género distinto en el proceso electoral ordinario, deberán registrar una fórmula con género femenino para la coalición que se registre en el proceso electoral extraordinario.”

d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;

Es en la cláusula **NOVENA** que las partes manifiestan que en virtud de que la Plataforma Electoral es producto del acuerdo entre los institutos políticos que conforman la Coalición, en estricta observancia a sus declaraciones de principios, programas de acción y estatutos, los partidos coaligantes convienen en respetar y sostener sin reserva alguna, y a hacer extensivo ese compromiso a los candidatos y/o candidatas que integrarán la planilla postulada por la Coalición.

e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;

Para el cumplimiento de tales requisitos, advertimos en las clausula **DÉCIMA** del Convenio de Coalición, declaran las partes coaligantes que el señalamiento del origen partidario al que pertenecen los candidatos de los partidos coaligados a los miembros del Ayuntamiento objeto de la Coalición, se precisa en el **ANEXO 12**, documento que forma parte integral del convenio, el cual se precisa en el cuadro esquemático que a continuación se presenta:

CARGO	PROPIETARIO	CARGO	SUPLENTE
PRESIDENTE		PRESIDENTE	

SINDICO		SINDICO	
REGIDOR 1		REGIDOR 1	
REGIDOR 2		REGIDOR 2	
REGIDOR 3		REGIDOR 3	
REGIDOR 4		REGIDOR 4	
REGIDOR 5		REGIDOR 5	

f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;

Asimismo, tal y como lo señala el respectivo Convenio de Coalición en su cláusula **QUINTA** las partes convienen que quienes ostentarán la representación legal de la Coalición a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten pertinentes será el representante propietario y/o suplente del Partido Revolucionario Institucional, acreditados ante los órganos electorales correspondientes.

g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;

Para el cumplimiento de tal prevención, advertimos en la cláusula **SEXTA** el cumplimiento de tal obligación, al señalar expresamente que a fin de garantizar la prevalencia del principio de equidad en la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento que es objeto de la suscripción del presente Convenio, los partidos políticos integrantes de la Coalición y su planilla de candidatos y candidatas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña, aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, como si se tratara de un solo partido político.

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada Partido Político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los lineamientos que al efecto establezcan las autoridades Electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.

Encontramos en la clausula **SÉPTIMA** del Convenio de Coalición el cumplimiento de tal obligación al convenir las partes lo siguiente:

1. Que para cubrir las actividades tendentes a la obtención del voto en la campaña electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos y a efecto de respetar los topes de gastos de campaña, del financiamiento público y

privado que reciban en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracciones II y III, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los partidos coaligados aportarán a la Coalición en los siguientes términos:

- a. **El Partido Revolucionario Institucional** aportará el equivalente al 100% del monto total que perciba por concepto de financiamiento para gastos de campaña para la elección del Ayuntamiento, así como el 100% de la bonificación para la actividad electoral.
- b. **El Partido Nueva Alianza**, aportará el equivalente al 100% del monto total que perciba por concepto de financiamiento para gastos de campaña para la elección del Ayuntamiento, así como el 100% de la bonificación para la actividad electoral.

i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;

El cumplimiento a dicha obligación se desprende de la cláusula **OCTAVA** del Convenio de Coalición.

j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;

De igual forma es en la cláusula **OCTAVA** del Convenio de Coalición el cumplimiento de tal obligación al convenir las partes lo siguiente:

1. Los materiales que correspondan a la propaganda electoral del candidato y/o candidata que conforma la planilla del Ayuntamiento postulado por la Coalición, será administrado y entregado por el representante de los partidos coaligados ante las instancias correspondientes.

k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;

No aplica al caso concreto.

l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;

Tal y como lo señala el respectivo Convenio de Coalición en su cláusula **OCTAVA** se estableció que los Partidos Políticos suscriptores del Convenio acuerdan sujetarse a lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los términos siguientes:

1. Cada partido coaligado accederá a sus prerrogativas en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado y aportará a la Coalición, por lo menos el 70% de los mensajes a los que tenga derecho, para la propaganda electoral de la planilla postulada en el Ayuntamiento materia de la Coalición. Las partes acuerdan que cada partido podrá destinar libre y adicionalmente los mensajes que estime pertinentes, por encima del porcentaje mínimo antes señalado.
2. Los materiales que correspondan a la propaganda electoral del candidato y/o candidata que conforma la planilla del Ayuntamiento postulado por la Coalición, será administrado y entregado por el representante de los partidos coaligados ante las instancias correspondientes.
3. Los materiales que correspondan a los mensajes en radio y televisión deberán señalar expresamente que corresponden a la elección extraordinaria del Ayuntamiento, postulado por la Coalición o incluir la mención personalizada respecto de algún candidato y candidata de la Coalición.

m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y

Tal y como lo señala el respectivo Convenio de Coalición en su cláusula **SEPTIMA** en su punto 2 las partes acordaron lo siguiente:

2. Por cuanto hace a la forma de reportar el origen, monto, aplicación y destino de los gastos de campaña ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG350/2014, las partes se sujetan a lo siguiente:
 - a) Los órganos internos de Administración de cada Partido Político, serán los encargados de recibir del Instituto Estatal Electoral de

Hidalgo, el financiamiento público descrito en el numeral 1 de la presente cláusula.

- b) Las partes acuerdan para efectos de Administración y Erogación de los recursos de la Coalición, la creación de un órgano interno de administración del patrimonio, los recursos financieros y la presentación de los informes de campaña, conformado por los responsables de las finanzas de cada instituto político y encabezado por el Contador Público Paulino Salazar Olvera, Subsecretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, quien será el responsable de la aprobación de la forma y términos de las aportaciones que lleven a cabo los partidos coaligados y encargado de registrar la situación financiera, el resultado de las actividades y los cambios de flujo de efectivo de la Coalición, conforme a lo siguiente:
1. El porcentaje de los recursos comprometidos por los partidos coaligados, sólo podrán destinarse al desarrollo de las campañas de las planillas de candidatos postulados por la Coalición.
 2. El financiamiento que destinarán los partidos coaligados a la campaña electoral de la Coalición, se transferirá en su totalidad y se administrará en las cuentas bancarias aperturadas para tal efecto por el Secretario de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional.
 3. El Contador Público Paulino Salazar Olvera, Subsecretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, será el responsable de designar a las personas autorizadas para tener acceso al sistema de contabilidad en línea, así como para registrar y consultar las operaciones que corresponden a la Coalición de conformidad con los artículos 37, numeral 1, 39, numeral 5, y 40, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
 4. El Contador Público Paulino Salazar Olvera, Subsecretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, será el encargado de la presentación de los informes de gastos de campaña de la planilla de candidatos postulados por la Coalición, de atender la práctica de auditorías y verificación por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como entregar la documentación de los

ingresos y egresos que dicho órgano le requiera para aclarar o rectificar la información contable.

5. Las partes convienen en procesar la contabilidad consolidada de la Coalición a través del Sistema de Contabilidad en línea en el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio, Número 2013, Colonia Ex Hacienda de Coscotitlán, C.P. 42064, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, lugar en que se recibirán las notificaciones conducentes que en su caso, realice la Autoridad Fiscalizadora Electoral. Una vez concluidos los efectos de la Coalición, las notificaciones se recibirán de forma individual en las oficinas respectivas de cada uno de los partidos que la conformaron.

n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

Lo anterior se desprende de la clausula **SEPTIMA** del convenio de Coalición suscrito entre los citados partidos políticos.

En virtud de los razonamientos plasmados en el cuerpo del presente acuerdo y del análisis de los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, resulta procedente conceder el registro a la Coalición Total “UNIDOS POR OMITLAN” para contender en la elección extraordinaria en el Ayuntamiento de Omitlan de Juárez Hidalgo, a celebrarse el próximo cuatro de diciembre de dos mil dieciséis.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 85, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 24 fracción IX, 38 y 66 fracciones I, III y VI del Código Electoral del Estado de Hidalgo y 275, 276, 277, 278, 279 y 280 del Reglamento del Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se aprueba el siguiente:

RESUELVE

Primero.- Se concede a los Partidos Políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y NUEVA ALIANZA**, el registro de la Coalición Total denominada **“UNIDOS POR OMITLAN”**, para participar en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Omitlan de Juárez, Hidalgo, a celebrarse el próximo cuatro de diciembre de dos mil dieciséis.

Segundo. Dese aviso del registro concedido al Consejo Municipal Electoral de Omitlán de Juárez, Hidalgo.

Tercero. Hágase del conocimiento público, publicándose en el periódico oficial del Estado de Hidalgo el registro otorgado a la Coalición Total denominada “**UNIDOS POR OMITLÁN**”.

Cuarto. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y publíquese en la página web institucional.

Pachuca, Hidalgo a 17 de octubre de 2016

ASÍ LA APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y LIC. URIEL LUGO HUERTA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.